

Guadalajara, Jal., 14 de septiembre de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Muy buenas noches.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios ciudadanos y tres juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte, y publicado en la Página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General.

Compañeros Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada del Valle.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: También a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Y para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 302 de este año, turnado a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 302 de este año, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano para controvertir la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en la que resolvió las impugnaciones promovidas contra acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral Local, relacionados con la asignación de regidurías de representación proporcional del Municipio de San Luis, Río Colorado.

En la consulta se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia, al resultar infundados los agravios mediante los cuales el partido actor alega que indebidamente se permitió participar a los partidos Encuentro Solidario y Fuerza por México en la asignación de regidurías del Municipio de San Luis Río Colorado, al estimar que fue correcta la conclusión del Tribunal responsable respecto a la participación de los mencionados partidos en el procedimiento de asignación de regidurías del municipio en cuestión.

No obstante, la declaratoria de los órganos del INE, en el sentido de que dichos entes políticos no habían superado el umbral mínimo para conservar su registro ante la instancia federal. Lo anterior, porque a juicio de la ponente es ajustado a derecho que el Tribunal Local hubiera determinado confirmar la participación de los referidos partidos políticos en la asignación de regidurías del referido municipio, ya que colmaron el requisito exigido en la normativa local respecto al porcentaje mínimo de votación, y no existía una declaración firme que los ubicara en alguna hipótesis de exclusión, por lo que era evidente que tenían derecho a participar en la asignación de regidurías de ese municipio.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Magistrado Guerrero, adelante.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muy breve, Presidente. Muchas gracias.

En realidad, es para tratar de explicar por qué acompaño el sentido del proyecto que somete a nuestra consideración, específicamente por lo que ve a un tema que me parece muy importante, relacionado con la antinomia, contradicción que existe entre lo previsto en los lineamientos y la ley local, la Ley Electoral de Sonora para realizar los ajustes y lograr en la mayor medida posible, donde sea posible con números impares la paridad y la integración de los ayuntamientos.

En este caso específico, el partido actor, el Partido Revolucionario Institucional, logró establecer con claridad y plantearnos un tema, en el que se dice que los ajustes de género, deben de hacerse conforme a la Ley y no conforme a los lineamientos.

Los lineamientos establecen, a diferencia de la ley, que los ajustes, en caso de que sea necesario, deberán hacerse a los partidos que tengan

la mayor votación, digamos, la mayor votación recibida; quien haya obtenido, dice, los lineamientos, el mayor porcentaje de votación válida emitida.

En cambio, la Ley dice que se harán los ajustes de menor a mayor porcentaje de votación estatal emitida. El PRI se vio afectado cuando se le aplican los lineamientos y no la ley y entonces nos plantea una solicitud de inaplicación, para el caso concreto a efecto de que sea al partido que tiene la menor votación a la que se le apliquen primeramente los ajustes.

Desde mi perspectiva y coincido plenamente con el proyecto, pues para este caso particular, repito, solo para este caso particular, en el que el partido fue diligente y nos hizo ver este tema y no en otros municipios, donde igual y se aplicaron los lineamientos y no la Ley, en este caso particular, repito, se justifica que se aplique la ley, que se hagan los ajustes de paridad de menor a mayor porcentaje de votación estatal y se restituya el derecho del partido que planteó este tema, en este caso específico.

Existe un principio que nos rige nuestro actuar, que es el de la relatividad de las sentencias y ese principio nos obliga a que lo que se logre en una demanda, gracias al esfuerzo argumentativo de las partes, solamente les beneficie a esas partes.

No estamos en un modelo de control abstracto, de declaración general de inconstitucionalidad, de tal manera que no podemos aplicarlo a otros casos, y solamente en este específico, se justifica, se explica por qué a diferencia de otros municipios e incluso a diferencia de otro partido que no alegó en uno de estos mismos casos una situación similar, se limite la aplicación, los efectos solamente al Partido Revolucionario Institucional.

A veces es para el público en general, difícil de entender esto, pero está basado justamente en los principios constitucionales, repito, de relatividad de la sentencia electoral, y sobre todo que la solicitud de inaplicaciones para un caso concreto y no para la generalidad de casos.

Por esas razones, Presidente, me permitiré acompañar en todos sus términos, el proyecto que hoy somete a nuestra consideración.

Es cuanto, muchas gracias.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Sigue el asunto a discusión.

¿Alguien más desea intervenir?

Si no hay más intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño el proyecto en sus términos.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta, Secretario.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio de revisión constitucional electoral 302 de este año:

Único.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de los juicios ciudadanos 937, 938 y de los juicios de revisión constitucional electoral 301 y 305, todos de este año, turnados a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios ciudadanos 937 y 938, y de revisión constitucional electoral 301 y 305, todos de este año, promovidos para impugnar la sentencia del Tribunal Estatal de Sonora, relacionada con la asignación de regidurías de representación proporcional en esa entidad.

Previa acumulación de los juicios, en primer término se propone calificar de ineficaces los argumentos hechos valer por el ciudadano Eliseo Arrayales Terán, contra el sobreseimiento de su juicio ciudadano local a través, pues a juicio del ponente no desvirtúa la determinación del Tribunal Local de tomar en consideración su manifestación bajo protesta de decir verdad de haber tenido conocimiento del acto impugnado.

Por otra parte, se estiman infundados e ineficaces los argumentos hechos valer por el PAN y el ciudadano Luis Carlos Altamirano Espinosa, pues contrario a lo que aducen, a partir de la emisión del acuerdo 301/2021, aprobado en sesión de 6 de agosto de 2021, ya existía una afectación al derecho a ser votado y de postulación de estos.

Por tanto, como lo sostuvo el Tribunal Local, debieron haber controvertido tal determinación con la oportunidad debida, y no hasta la emisión del diverso acuerdo 302, ya que este resulta firme y definitivo.

En otro orden de ideas, se considera que resultan ineficaces los argumentos hechos valer por el PRI para controvertir las determinaciones de los juicios ciudadanos locales y recursos de queja que fueron promovidos por diversos ciudadanos y partidos, pues como se explica en la consulta, carece de interés jurídico y legitimación a la causa.

Sin embargo, se proponen fundados los argumentos hechos valer por el PRI, respecto a que debió tomar en cuenta que las disposiciones de

la Ley Electoral son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora, por lo que no podía ser inaplicada una norma general y vigente con base en una medida transitoria contraria a lo plasmado por el legislador en su libertad configurativa, con base en el artículo 115 de la Constitución federal.

Esto es así, ya que la afectación a la autodeterminación y auto organización de los partidos políticos debió realizarse con base en lo establecido por la fracción III del artículo 266, y no en los lineamientos.

Es decir, enumerar a los partidos políticos que tuvieron derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de menor a mayor porcentaje de votación estatal válida emitida, así el ponente estima que se deben modificar la resolución impugnada y el acuerdo 301 del Instituto Local, y vincular a dicha autoridad para que requiera a las dirigencias estatales de los partidos del Trabajo y Fuerza por México, ambas en Sonora, para que le presenten una nueva propuesta de designación de regidurías por el principio de representación proporcional en los ayuntamientos de Caborca y Navojoa, respectivamente, integrada por personas del género femenino, toda vez que conforme a lo analizado en la propuesta, el PRI debe conservar su postulación inicial.

Lo anterior deberá realizarse conforme a los efectos que se detallan en el proyecto.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Magistrado Guerrero, adelante.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Presidente.

Justamente para continuación a lo que había expuesto en el anterior asunto, en el cual no se había planteado el tema que en este asunto sí se está planteando, pues reiterar que solamente donde se plantean los temas de solicitud de inaplicación, resulta aplicable, justamente al caso en el que ustedes están sometiendo a nuestra consideración, no así en el anterior, pues es donde se plantea el tema de que hay una contradicción entre los lineamientos y la ley.

El Tribunal Local sostuvo que era preferible, era más favorable la aplicación de los lineamientos, y que estos estaban firmes.

Sin embargo, desde mi consideración que coincide con la del proyecto, pues los lineamientos se pueden impugnar, con motivo de su primer acto concreto de aplicación, como sucede en este caso, y además, pues no es acertado que uno resulte más favorable que los otros, dado que en ambos casos, se trata de acciones afirmativas en las que forzosamente se tiene que sustituir una fórmula masculina por una femenina cuando ésta haga falta.

Por esas razones, también en este caso, acompañaré en sus términos el proyecto que somete a nuestra consideración.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Sigue el asunto a discusión.

¿Alguien más desea intervenir?

Si no hay más intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor de la propuesta, únicamente anunciando que emitiré un voto concurrente, el cual haré llegar en su oportunidad.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor del proyecto, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta, Secretario.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad, precisando que la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, anuncia que formulará un voto concurrente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve, en los juicios ciudadanos 937, 938 y en los juicios de revisión constitucional electoral 301 y 305, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios en los términos señalados en el fallo.

Segundo.- Se modifica en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida, conforme a lo precisado en la resolución.

Tercero.- Se modifica el acuerdo CG301/2021, por lo que ve a las designaciones de regidurías de representación proporcional de los ayuntamientos de Caborca y Navojoa, ambos del estado de Sonora, en términos de lo razonado en la sentencia, así como los acuerdos y actos que se opongan a la determinada en esta resolución.

Cuarto.- Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en los términos y para los efectos indicados en la resolución.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta Sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que de acuerdo al orden del día, no hay más asuntos por tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la Sesión por videoconferencia, a las cero horas con 11 minutos de este día 15 de septiembre de 2021, agradeciendo a todos su presencia, así como a los que nos siguen por las diversas plataformas.

Que tengan una excelente madrugada y una buena mañana.

- - -o0o- - -